



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR

**Proceso: EJECUTIVO**

**Demandante: XAVIER LUIS COTES URDIOLA.**

**Demandado: EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ.**

**RAD. 20001-31-03-002-2020-00092-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.** Primero (1º) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse en el presente proceso, por lo que una vez revisado el expediente se observa, que mediante proveído de fecha 26 de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor de XAVIER LUIS COTES URDIOLA y en contra del señor EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ, por la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$400.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda, más los intereses corrientes y moratorios, desde el momento en que se constituyó en mora, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación.

Pues bien, surtidos y agotados los pasos de la notificación personal regulada en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se observa correo electrónico de fecha 04 de marzo de 2021, enviado por el demandado en referencia, el cual después de identificarse, manifiesta que recibió el día 13 de enero de 2021, un correo electrónico de parte del apoderado de la parte demandante, con un anexo al mismo de la demanda y un auto proferido por el suscrito, manifestando además, que por medio del mismo se notificaba personalmente de la presente litis en aras de ejercer su derecho a la defensa, por lo que concluidos los derroteros de dicha notificación, e incorporadas las constancias de rigor, el auto de mandamiento de pago se entiende notificado personalmente al ejecutado EDUBER MANUEL TORRES GUTIERREZ, a partir del vencimiento que le otorga el mencionado artículo para comparecer al proceso, quien una vez notificado y transcurrido el término legal no interpuso recurso ni excepción alguna.

No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 Ibdem, por lo que, en consecuencia, se;

**RESUELVE:**

- 1º Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.
- 2º Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.
- 3º Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual señálese la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00) como agencias en derecho e inclúyase en la liquidación de costas. -
- 4º Ordénese el remate previo avalúo de los bienes embargados, secuestrados, y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de medida cautelar. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ**